

RECURSO RAD. 11001310302420190066700

ABOGADOS ASOCIADOS <rodriguezlozadayasociados@gmail.com>

Lun 22/08/2022 12:14 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (14 MB)

65310.pdf; RECURSO.pdf; Nuevo doc 2021-10-04 09.43.09.pdf;

SEÑORES

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE RINON RIVERA

DEMANDADO: ESMERALDAS DE OCCIDENTE

REF. RECURSO DE REPOSICION

RAD. 11001310302420190066700

LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.060.560 de Alvarado, y con tarjeta profesional No. 357.238 del consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: rodriguezlozadayasociados@gmail.com, obrando en calidad de apoderada de **ANDRES FELIPE RINCON RIVERA** por medio del presente escrito me permito radicar el siguiente recurso de reposición contra el auto del 17 de agosto de 2022 en los siguientes términos.

Cordialmente

SEÑORES

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE RINON RIVERA
DEMANDADO: ESMERALDAS DE OCCIDENTE
REF. RECURSO DE REPOSICION
RAD. 11001310302420190066700

LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.060.560 de Alvarado, y con tarjeta profesional No. 357.238 del consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: rodriguezlozadayasociados@gmail.com, obrando en calidad de apoderada de ANDRES FELIPE RINCON RIVERA por medio del presente escrito me permito radicar el siguiente recurso de reposición contra el auto del 17 de agosto de 2022 en los siguientes términos.

1. Notificación del demandado

Mediante constancia de notificación 65310 por correo certificado servientrega el demandado empresa ESMERALDAS DE OCCIDENTE tuvo conocimiento del expediente y de las piezas procesales tal como se certifica a continuación:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	65310
Emisor	rodriguezlozadayasociados@gmail.com
Destinatario	nelsonmartinezminaa@hotmail.com - HON NELSON MARTÍNEZ BUITRAGO representante legal ESMERALDAS DE OCCIDENTE
Asunto	NOTIFICACION RADICADO 2019-667 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO
Fecha Envío	2020-11-26 19:19
Estado Actual	Lectura del mensaje

Lo anterior no solo demuestra que el demandado conoció las piezas procesales, sino que también leyó los archivos y se acredita el lugar donde fueron descargados los mismos.

Lectura del mensaje	2021	Dirección IP: 191.156.57.113 Colombia - Cundinamarca - Cota
	/04/08 17:37:43	Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_4_1 like Ma AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.0.3 Mobile/15E141/604.1

Con lo anterior no existe duda alguna que el demandado conocía las piezas procesales y que fue debidamente notificado por lo que no es comprensible que el despacho pretenda desconocer estas piezas procesales y permita que el demandado pueda presentarse al trámite procesal mucho tiempo después de

haberse surtido la notificación, además, de permitirle el ejercicio de términos los cuales se encuentran vencidos como son los señalados en el Artículo 442 del CGP

Código General del Proceso
Artículo 442. Excepciones

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

Ahora bien, ya que el demandado no ha propuesto excepciones dentro del termino de ley se debió haber dado aplicación al artículo 440 del CGP Párrafo 2:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2. Reconocimiento de la obligación por el demandado

De igual forma quiero aclarar al despacho que entre el demandante y el demandado había existido acuerdo conciliatorio privado suscrito el 29 de septiembre de 2021 con el señor JOSE GONZALO PEÑA ALARCON apoderado de la sociedad ESMERALDAS DE OCCIDENTE, en dicho acuerdo se ve establecido que se suspendía el trámite de los procesos y que la sociedad ESMERALDAS DE OCCIDENTE se comprometía en asocio con los demandantes como es mi cliente el señor ANDRES FELIOE RINCON RIVERA a constituir la sociedad COLOMBIA GREEN STONES SAS a la cual se le iba a conferir las facultades como exploradora y explotadora del título minero 033-96M sociedad que se obligaba a entregar a mi cliente una participación con fundamento en su acreencia, hecho que fue desconocido por la sociedad ESMERALDAS DE OCCIDENTE, pero que no le resta validez alguna a los compromisos realizados en especial al artículo 2514 del código civil, norma que reza:

ARTICULO 2514. <RENUNCIA EXPRESA Y TACITA DE LA PRESCRIPCION>. *La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida.*

Renúnciese tácitamente, cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo,

Dirección: Calle 16 4-25 oficina 408

Teléfono: 3508099170

E-mail: rodriguezlozadayasociados@gmail.com

cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazos.

En los términos anteriormente referidos es claro que la sociedad ESMERALDAS DE OCCIDENTE por intermedio de su apoderado reconoció expresamente la obligación con los demandantes hecho que pretende desconocer en el trámite de este proceso para revivir oportunidades procesales las cuales se encuentran fenecidas y por ende el despacho debe proferir la decisión no de correr términos para contestar y proponer excepciones sino en su defecto proferir una decisión en derecho de seguir adelante la ejecución como lo determina el art 440 del CGP.

PRETENSIONES

1. Que se revoque la decisión del auto de fecha 17 de agosto de 2022.
2. Que en efecto de no revocarse se conceda la apelación.
3. Que se tenga en cuenta que el demandado y el demandante arreglaron directamente sus diferencias, hecho que fue desconocido por la sociedad demandada de la que en el presente asunto existe reconocimiento pleno de la obligación.

PRUEBAS

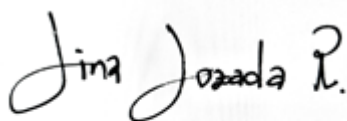
Solicito al despacho se sirva citar a declaración a los señores, todos mayores de edad:

EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS cel. 3144525430

DONAL FERNEY GONZALEZ RINCON cel. 311464846

JOSE GONALO PEÑA ALARCON cel. 311464846 quien tiene correo electrónico conocido por el despacho.

Quienes son testigos presenciales de los acuerdos realizados y quienes pueden ser notificados conforme a la información anteriormente referida.



LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ
C.C. 1.110.060.560 DE ALVARADO
TP N° 357.238 del CS de la J.

Bogotá 29 de septiembre de 2021

MEMORIAL DE ENTENDIMIENTO No. 2

Estando presente los señores, **DONALD FERNEY GONZALEZ RINCON, JOSE GONZALO PEÑA ALARCON**, en representación y delegación de la **EMPRESA ESMERALDAS DE OCCIDENTE SAS**, y de otro lado **CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR, LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ, EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS**, En representación de los demandantes han realizado los siguientes acuerdos:

1): Seguridad de la mina:

La entrada del personal es inmediata para todas las partes para temas de seguridad dejando mención del incidente presentado el día martes 28 de septiembre por lo que las partes acuerdan tomar las siguientes medidas

En el exterior se debe tener 3 personas por turno, para un total de 12 personas diarias.

Interior de la mina de 2 por turno para un total de 6 personas, por cada 50%.

Vinculación de seguridad social por parte de Esmeraldas de Occidente de 6 personas, por cada 50%.

2) Nombre de la empresa: Colombia Green Stones S.A.S

3) Representantes Legales: Principal nombrado por el otro 50 % que representa esmeraldas de occidente sas, pero se especifica que existe excepción de las siguientes personas (Camilo Mora padilla o John Nelson Martínez).

Representante legal suplente: Eider Alonso González cubillos.

Los cuales tendrán una vigencia de un año en sus funciones y serán reemplazados de manera alterna (Lo que quiere decir es que cada año el principal pasa a ser suplente y viceversa), El representante legal cada año al momento de la renovación de la cámara de comercio.

[Handwritten signature and initials]

4) El Oficial de cumplimiento y abogado: Sera nombrado por la sociedad Colombia Green de la cual se presentarán 3 Hojas de vida y se seleccionara de acuerdo con las capacidades.

5) El contador serán nombrado por el 50% del grupo representado por EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS.

6) El Revisor fiscal: seria nombrados 50% del GRUPO de esmeraldas de occidente sas.

7) junta directiva: la sociedad tendrá junta directiva, pero esta no podrá tomar decisión alguna por el contrato de operación ya que este es independiente del proceso y manejo de la sociedad.

8). **FRENTES DE TRABAJO:** Los frentes de trabajo tendrán 2 frentes de trabajo y 48 personas, con descanso el domingo y el sábado anterior hasta las 10 pm. Las obras de mantenimiento serán antes del inicio de labores.

PICADOR: 4 elegidos 2 por cada 50% en total cuatro por turno y frente de trabajo en explotación y estará conforme la necesidad de frente de trabajo y producción.

DELEGADO Y SUPERVISOR DE LA EMPRESA, la empresa designará un representante que será el encargado de exigir el cumplimiento del contrato y las

ADMINISTRADOR el administrador será designado por el 50% de los delegados de esmeraldas de occidente

SUBADMINISTRADOR: el administrador será designado por el señor EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILOS

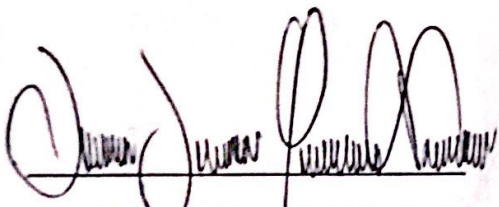
SECRETARIO: Sera elegido por los delegados de esmeraldas de occidente el principal y el suplente será encargado y elegido por el señor EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS.

Los anteriores cargos serán elegidos por un año calendario y reemplazable

Nota: MECANISMOS TECNOLOGICOS CAMARAS: Pendiente adquirir los medios electrónicos los cuales se deberán implementar, se comprometen a presentar 2 cotizaciones para cámaras internas y externas, internet y comunicaciones, por cada una de las partes, para la toma de la decisión de acuerdo con la mejor oferta económica y técnica para mejorar las condiciones de seguridad de la mina

Cordialmente

Esmeraldas de occidente representantes



DONALD FERNEY GONZALEZ RINCON,

Cc _____



JOSE GONZALO PEÑA ALARCON

Cc 19.204.954 B7B

Apoderado

Representante de los demandantes



CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR,

Cc 1434507

LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ,

Cc OK

Euler

EDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS

Cc 7311695

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	65310
Emisor	rodriguezlozadayasociados@gmail.com
Destinatario	nelsonmartinezminaa@hotmail.com - HON NELSON MARTÍNEZ BUITRAGO representante legal ESMERALDAS DE OCCIDENTE
Asunto	NOTIFICACION RADICADO 2019-667 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO
Fecha Envío	2020-11-26 19:19
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /11/26 19:22:07	Tiempo de firmado: Nov 27 00:22:06 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020 /11/26 19:22:37	Nov 26 19:22:09 cl-t205-282cl postfix/smtp[30917]: E17741248501: to=<nelsonmartinezminaa@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.18.225]:25, delay=2.3, delays=0.11/0/0.94/1.3, dsn=2 status=sent (250 2.6.0 <4abf6544d608a0c0313190fdf1a8d4954d8db5245a605db65ce2bc21dfb6l entrega.co> [InternalId=26706106685337, Hostname=VI1EUR06HT062.eur06.prod.protection.outlook.com] 26246 bytes in 0.340, 75.276 KB/sec (mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2020 /12/01 18:33:32	Dirección IP: 191.156.18.185 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_1 like Mac OS X; AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148
Lectura del mensaje	2021 /04/08 17:37:43	Dirección IP: 191.156.57.113 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_4_1 like Mac OS X; AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.0.3 Mobile/15E148/604.1



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION RADICADO 2019-667 JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO 2019-667

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE CLAUDIA PATRICIA RIVERA FLORIAN EN REPRESENTACIÓN DE
ANDRÉS FELIPE RINCÓN RIVERA.

DEMANDADO ESMERALDAS DE OCCIDENTE

Adjunto copia de la demanda con sus anexos y escrito de subsanación con auto que libra
mandamiento de pago en su contra.

CORDIALMENTE

WILLIAM Javier Monroy LEON

APODERADO

Adjuntos

DEMANDA_2019-667_JUZ_24_1.pdf

Descargas

Archivo: DEMANDA_2019-667_JUZ_24_1.pdf **desde:** 186.86.33.248 **el día:** 2021-04-08 17:
44:06

Archivo: DEMANDA_2019-667_JUZ_24_1.pdf **desde:** 191.156.62.180 **el día:** 2021-04-08 18:
20:11

Archivo: DEMANDA_2019-667_JUZ_24_1.pdf **desde:** 186.86.34.22 **el día:** 2021-06-21 20:
33:53

Archivo: DEMANDA_2019-667_JUZ_24_1.pdf **desde:** 181.144.244.152 **el día:** 2021-06-21
23:07:39

Archivo: DEMANDA_2019-667_JUZ_24_1.pdf **desde:** 186.84.22.56 **el día:** 2021-07-27 13:
37:00

Archivo: DEMANDA_2019-667_JUZ_24_1.pdf **desde:** 186.84.22.56 **el día:** 2021-08-20 12:
49:45